

x-rite

colorchecker CLASSIC



Núm. 1617

Sábado 1  
de julio.



1843.  
AÑO ONCENO.

# Boletín Oficial Balear.

## Artículo de Oficio.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*El Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 2 del que rige ha comunicado á esta dicha Audiencia la orden del tenor siguiente:*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de mi cargo lo siguiente en 5 de diciembre del año próximo pasado.

Escmo. Sr.—El inspector general de resguardos con fecha 14 de noviembre último, ha hecho presente á este ministerio las diferentes agresiones que el cuerpo de carabineros ha sufrido, y tenido que repeler, en persecucion del escandaloso fraude que circula señaladamente en las provincias litorales de Andalucía y en algunos puntos de las de Valencia y Cataluña, y la falta de cooperacion que se advierte en casi todas las autoridades locales que dejan aislado al Resguardo en sus funciones y se ponen en no pocas ocasiones, ya directa, ya indirectamente de parte de los defraudadores bajo pretextos especiosos de política, ó de consideraciones privadas. Decidido S. A. el Regente del reino á adoptar todas las providencias que estén dentro del ór-

---

Núm. 1617

---

Sábado 1

1843.

de julio.



AÑO ONCENO.

---

## Boletín Oficial Balear.

---

### *Artículo de Oficio.*

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*El Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 2 del que rige ha comunicado á esta dicha Audiencia la orden del tenor siguiente:*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de mi cargo lo siguiente en 5 de diciembre del año próximo pasado.

Escmo. Sr.—El inspector general de resguardos con fecha 14 de noviembre último, ha hecho presente á este ministerio las diferentes agresiones que el cuerpo de carabineros ha sufrido, y tenido que repeler, en persecucion del escandaloso fraude que circula señaladamente en las provincias litorales de Andalucía y en algunos puntos de las de Valencia y Cataluña, y la falta de cooperacion que se advierte en casi todas las autoridades locales que dejan aislado al Resguardo en sus funciones y se ponen en no pocas ocasiones, ya directa, ya indirectamente de parte de los defraudadores bajo pretextos especiosos de política, ó de consideraciones privadas. Decidido S. A. el Regente del reino á adoptar todas las providencias que estén dentro del ór-

den legal para reprimir el fraude en todas direcciones, y persuadido de que ni la organizacion militar y fuerte que se ha dado al cuerpo de carabineros, ni todas las medidas fiscales mas severas, serán suficientes, si aquel obra aislado y entregado á sus propios recursos de accion ejecutiva; se ha servido resolver, que por el ministerio del digno cargo, de V. E. se prevenga á todas las autoridades y funcionarios que de él dependen, cooperen al fin que el gobierno se propone, en conformidad á lo prescrito en los artículos 98 y 99 de la ley penal de 3 de mayo de 1830, vigente en este punto, descubriendo, persiguiendo y aniquilando el contrabando y sus perpetradores, enemigos del Estado, y prestando al resguardo de mar y tierra cuantos auxilios pida y necesite para el desempeño de tan importante cometido, y haciéndose especial encargo por Gobernacion á las justicias y ayuntamientos que son los mas descuidados en este servicio.—Lo que de órden de S. A. traslado á V. S. para su cumplimiento, en el cual está interesado el honor de la magistratura para dejar á cubierto su responsabilidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1843.—Gomez.

*Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno, ha acordado se obedezca, guarde, cumpla y circule por medio del Boletín oficial; á este efecto se inserta en el presente. Palma 23 de junio de 1843.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.*

*El Esomo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 2 del que rige ha comunicado á esta dioha Audiencia la órden del tenor siguiente.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—El señor ministro de la Gobernacion de la península me dice con fecha 30 de mayo último lo siguiente.

Esomo. Sr.—Con esta fecha digo al señor ministro de la guerra lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del reino del informe que la junta suprema de sanidad ha dirigido á este ministerio en 9 del presente mes, acerca de la instancia de los profesores de medicina y cirugía destinada al servicio del hospital militar del octavo distrito, remitida por el del cargo de V. E. en 15 de noviembre de 1841 con apoyo de la junta directiva de sanidad militar solicitando se digne S. A. declarar que no es estensivo á los de su clase en activo servicio la órden de 21 de julio del mismo año, que faculta á las autoridades civiles gubernativas y judiciales, para que cuando emplen á los profesores de la ciencia de curar en causas

de oficio, les satisfagan sus honorarios correspondientes, ó de lo contrario se volgan de los que disfrutan sueldo del Erario público. Y persuadido S. A. de que podrán irrogarse á los militares enfermos daños graves en algunos casos si hubiesen de salir aquellos facultativos fuera de los pueblos en donde existen hospitales militares, ha venido en resolver, que los profesores castreuses de medicina y cirugía siempre que sean llamados de oficio, presten dicho servicio dentro de los indicados pueblos no pernoctando fuera de ellos, y sin perjuicio de lo que se determine en el reglamento mandado formar en 1.<sup>o</sup> de diciembre último, á una comision de individuos nombrados por los ministerios de gracia y justicia, el de la guerra y este, para que en armonia y conformidad con las instituciones actuales se arregle al servicio de medicina legal y de higiene pública del modo mas conveniente. De órden de S. A. lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1843.—Gomez.

*Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno ha acordado se obedezca, guarde, cumpla y circule por medio del Boletin oficial; á este efecto se inserta en este número. Palma 23 de junio de 1843.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.*

*El Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 9 del que rige ha comunicado á esta dicha audiencia la órden del tenor siguiente:*

Ministerio de Gracia y Justicia.—El señor ministro de la gubernacion de la península se sirvió dirigirme con fecha 7 del corriente la siguiente comunicacion.—Escmo. Sr.—Con esta fecha digo al director general de presidios lo que sigue.—Enterado el Regente del reino de la comunicacion del gefe político de Logroño, manifestando ser innecesarios ya, y aun perjudiciales y gravosos los presidios peninsulares y correccionales en aquella ciudad por haber cesado las causas que motivaron su restablecimiento, se ha servido S. A. acordar la supresion de ambos conforme á la propuesta de esa Direccion, mandando que la fuerza del primero pase al de Valladolid y la del segundo al de Búrgos, no á las órdenes de don José Maria Casati ni de ningun otro individuo de la plena mayor del de Logroño que desde luego queda tambien suprimida, sino á las de otro oficial que merezca la entera confianza de esa Direccion, sin que se estienda su encargo á mas que á la conduccion y entregas respectivas de dichas fuerzas.— Lo que traslado á V. S. de órden de

S. A. para su inteligencia; la de ese superior tribunal y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de junio de 1843. --Gomez.

*Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno ha acordado se obedezca, guarde, cumpla y circule por medio del Boletín oficial; á este efecto se inserta en el presente. Palma 23 de junio de 1843.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.*

*El Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 7 del que rige ha comunicado á esta dicha Audiencia la orden del tenor siguiente:*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Los enemigos del reposo público apuran todos los medios para estraviar la opinion; concitar las pasiones, y sumir al pais en los horrores de una nueva guerra civil. Noticias falsas y absurdas, papeles incendiarios, llamamientos á la insurreccion, todo lo ponen en juego para llevar á cabo sus planes de trastorno. El gobierno, encerrado en el círculo de la ley, ve el abuso criminal que muchos hacen de las garantías constitucionales para destruir la Constitucion, y con hechos contesta diariamente á las acusaciones de sus enemigos. Mas una calumnia de nuevo género le pone hoy en la necesidad de encarar á todos los funcionarios públicos, que con firmeza y dignidad desmientan la voz que se hace correr, de que peligraba el sagrado depósito que la nacion ha confiado á la lealtad y al patriotismo del gobierno. Este rechaza con la más profunda indignacion tan atroz calumnia: con su sangre sellará, si es necesario, su amor á la Constitucion y su respeto al trono: no lo abandonará en los momentos de peligro; perecerá por el contrario antes que permitir el menor desacato contra su reina, ni que sea arrancada del aleázar de sus mayores. Segura está en él: el pueblo de Madrid á ninguno cede en amor y respeto á la Reina, y está dando diarias pruebas de su lealtad y de su patriotismo. El gobierno ni remotamente se ha ocupado del cambio de la mansion de la Reina, y quiere que los dependientes de todos los ramos del servicio público lo hagan asi entender y procuren rectificar la opinion cuando se trate de estraviarla. De orden de S. A., el Regente del reino, despues de oido el consejo de ministros, lo comunico á V. S. para el fin que se sigue:

espresa, habiéndolo trasladado á los otros ministerios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1843.—Gomez.

*Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno ha acordado se obedezca, guarde, cumpla y circule por medio del Boletín oficial; á este efecto se inserta en el presente. Palma 23 de junio de 1843.—Juan Antonio Perallo y Pou, secretario.*

SUBINSPECCION DE LA POLICIA NACIONAL

DE LAS ISLAS BALEARES

Por disposición del M. I. S. Intendente de esta provincia se recuerda al público que el día 1º de julio próximo de once á doce de su mañana en los estrados de esta intendencia se procederá á la subasta y remate de la notaría de nueva creacion en la villa de Buger de esta isla bajo el plan de condiciones que obra en esta escribanía de Rentas. Y se advierte que no se admitirá postura menor de dos mil setecientos reales vellon en que ha sido tasada: y que no tendrá efecto el remate ínterin que el Gobierno, oída la Audiencia territorial, no resuelva que el mejor postor reúne en grado preferente las circunstancias necesarias para el despacho del oficio. Palma 28 de junio de 1843.—P. M. de S. S.—Miguel Villalonga, notario escribano.

*Administración de bienes nacionales de esta provincia.*

El Sr. intendente de esta provincia, se ha servido señalar el día 1º de julio próximo á las doce del día para la subasta y remate en los estrados de estas oficinas de bienes nacionales, de algunas obras para la recomposicion de la cañería, montantes de las aguas y algibes del convento de religiosas Magdalenas de esta ciudad.

Lo que se avisa al público para que las personas que gusten interesarse en la construccion de dichas obras, po-

drán acudir en dicho día y hora en los citados estados, en los que podrán enterarse del pliego de condiciones que obrará en manos del pregonero Arnaldo Palmer. Palma 28 de junio de 1843.—Pedro María Santaló.

## SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

*Circular á los señores alcaldes de los ayuntamientos constitucionales de las ciudades, villas y pueblos de estas islas que no han contestado á mi anterior de 26 de mayo último inserto en el Boletín oficial del día 27 núm. 1602.*

En 26 de mayo próximo pasado me dirigí á los señores alcaldes de los ayuntamientos constitucionales de estas islas para que me manifestaren la fecha con que se creó en sus respectivos puntos la primera fuerza de milicia urbana ó nacional organizada desde el año de 1834 en adelante, cuya noticia es indispensable para establecer la antigüedad y numeración de los cuerpos y compañías existentes conforme á las prevenciones hechas por el Excmo. Sr. inspector general del arma; y siendo muchos los ayuntamientos que aun no han contestado á mi circular de aquel día, espero de la atención de sus señores alcaldes no dilaten por mas tiempo dar unas noticias que son precisas á el espresado objeto. Palma 30 de junio de 1843.—El subinspector Bartolomé Serrá.

*Ayuntamiento constitucional de S. Juan.*

El domingo 9 de julio próximo á las cinco de su tarde se subastará y rematará, si la postura acomoda la empresa para la construcción de un trozo de camino en el de Palma bajo el plan de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de este cuerpo. S. Juan 23 de junio de 1843.—  
P. A. del A. Miguel Juan Nicolau; secretario.

~\*~\*~

*Administración de bienes nacionales.*

Los peritos tasadores que justipreciaron las fincas nacionales existentes en la isla de Iviza que han sido adjudicadas hasta el día podrán acudir al administrador subalterno en aquella isla para recibir sus respectivos derechos á cuyo efecto le he pasado relacion circunstanciada de todas ellas y los fondos necesarios. Lo que se avisa por medio de los periódicos de esta ciudad y Boletín oficial para gobierno de los interesados. Palma 30 de junio de 1843.—Pedro Maria Santaló.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS:  
DE AMORTIZACION.

*Fincas adjudicadas á cuyo favor lo han sido.*

*Provincia de Málaga.*

D. José Antonio Rutz remató otra id.,  
calle de las Beatas, núm. 25, manz. 79, que  
fué de las monjas del Cister de Málaga, en. . . 46100.

D. José Goma, para D. Cayetano Cardero,  
remató una haza de 29 fanegas y 3 celemines  
término de Churriana, que fué de las monjas  
del Angel de id. ed. . . . . 75566 221

D. Antonio Oliver Copons remató una casa, calle de la Peña, núm. 21, manz. 107, que fué de las monjas Agustinas de la misma, en . . . 8793

El mismo remató otra id., calle de la Gloria, núm. 14, manz. 64, que fué de dichas monjas, en . . . 18825

D. Manuel Lucha remató una casa calle de la Peña, núm. 27 2º manz. 107, que fué de los Dominicos de Antequera, en . . . 16420

### *Provincia de Palencia.*

D. Bernardino Soto, para ceder, remató el Coto redondo, término de Fortillo, partida de Saldaña, que fué del monasterio de Benavides, en . . . 82000

### *Provincia de Plasencia.*

D. Matias Angulo, para don Francisco del Valle, remató una partida de yerbas en la dehesa de S. Juan del Gordillo, término Alcántara, que fué de las monjas de los remedios, de la misma villa, en . . . 24000

D. Vicente Wenceslao Ramos, para don Lorenzo Falcon, remató la cuarta parte del ejido llamado Gato, término de Trujillo, que fué de las monjas de S. Francisco el Real de Puerta de Cotia del mismo, en . . . 25000

### DE AMORTIZACION.

### *Provincia de Málaga.*

D. José Antonio Ruiz remató otra id., calle de las Beatas, núm. 23, manz. 79, que fué de las monjas del Convento de Málaga, en . . . 48100

D. José Goma, para D. Cayetano Cardero, remató una finca de 20 fanegas y 3 celemines término de Churriguera, que fué de las monjas . . .

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*